



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08328.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VOCALES:

, propuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 24 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la actuación poco profesional del servicio técnico ##### , pues no solucionaron la avería padecida en la caldera (defecto en el limitador de entrada de gas) y rompieron la válvula reguladora de la caldera. Solicita el abono de 258,96€, importe correspondiente a la suma de las dos actuaciones llevadas a cabo por el servicio técnico de #####.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 12 de marzo de 2021, manifestando que tras recibir la documentación de la **reclamación**, su servicio técnico estima que no procede el abono, pues el cliente contactó por su cuenta con el servicio técnico oficial del fabricante de la caldera, entendiéndose que sus actuaciones fueron correctas.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna nueva alegación por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de controversia, relativo a la prestación de servicios técnicos como la instalación, mantenimiento y reparación de equipos, expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir al respecto formalizado **Convenio Arbitral**, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.